

Con el objetivo de facilitar a los sujetos obligados y a sus Unidades de Transparencia e Información, el cumplimiento de sus atribuciones el Instituto de Transparencia e Información de Jalisco elabora la presente guía que unifica los tipos de respuesta a las solicitudes de información pública y que permite obtener los datos necesarios para el informe anual que debe presentar el Instituto, tal como lo disponen los artículos 46 fracción XXI, 50 y 83 fracción IX de la Ley de Transparencia e Información Pública de Jalisco:

1.- AFIRMATIVA

Aquellas solicitudes en las que es procedente el acceso, consulta o entrega de la información o bien en las que se detalle la ubicación de la información en caso de encontrarse publicada o disponible. (Artículo 70 LTIPEJ)¹.

2.- NEGATIVA PARCIAL

Aquellas solicitudes en las que procede el acceso, consulta o entrega de tan sólo una parte de la información solicitada (afirmativa) y se determina no entregar otra parte o no permitir su acceso o consulta (negativa).

Por tanto, son todas aquellas solicitudes en las que se permite el acceso, consulta o entrega parcial de la información solicitada.

3.- NEGATIVA

Aquellas solicitudes en las que se determina no entregar la información solicitada o no se permite su acceso o consulta.

Se consideran como negativa, los siguientes casos:

a) Información confidencial y/o reservada: aquellas en las que se determina no permitir la consulta, acceso o entrega de la información solicitada por encontrarse en los supuestos establecidos en la normatividad correspondiente.

b) Información Inexistente: aquellas en las que siendo el sujeto obligado competente, no es posible la consulta, acceso o entrega de la información solicitada, independientemente de su clasificación, por tratarse de información inexistente. (artículo 77 LTIPEJ).

c) Por incompetencia: aquellas en las que no es posible la consulta, acceso o entrega de la información por tratarse de información de que es competencia de otro sujeto obligado.

d) Rechazo por no cumplir los requisitos de la Ley: aquellas solicitudes en las que no se cumple con los requisitos contemplados en el artículo 62 de la LTIPEJ o aquellas en

¹ La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información, en el plazo normal o adicional, se entenderá resuelta en sentido AFIRMATIVO, es decir, procede el acceso, consulta o entrega de la información.



las que no se proporcionan los datos adicionales para localizar o precisar la información solicitada de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la LTIPEJ.

d) Improcedentes: aquellas solicitudes que no son materia de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, es decir, todas aquellas que ingresan como una solicitud de información y después de analizarlas, la Unidad de Transparencia e Información del sujeto obligado determina que no se trata del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, pudiendo ser que se trate del derecho de petición o de la manifestación de una queja o sugerencia, entre otros.